Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N°. 1308 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Octubre del 2022

VISTO ; El expediente Administrativo **N° 053576-2022(7981-2022)**, por medio del cual la administrada doña **CLORINDA ADRIANA CASAS URIBE,** con el cargo de Enfermera , Nivel 14, personal activo de la U.E.401-Hospital San José de Chincha, plantea el presente Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 209-2022-HSJCH/DE, de conformidad con lo prescrito en el Art. 188, concordante con lo señalado en el Artículo 209°, ambos de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ; y no encontrando conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los mismos términos que se indican, referente al reconocimiento, Pago del 10% de su remuneración total y reintegro del Decreto Ley N° 25981; devengados, intereses legales desde el mes de enero de 1993 hasta la actualidad.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA V° B° Abog. Mery Luz Peves Peña REG. N° 1358 CAI OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO

Que con expediente administrativo N° 3713-2022 de fecha 01 de abril de 2022, la administrada doña CLORINDA ADRIANA CASAS URIBE, presento su solicitud , solicitando se cumpla con pagarle el incremento del 10% de su remuneración total ,así como el pago de los devengados correspondiente más los intereses legales , generados desde el mes de enero de 1993, hasta la actualidad, según lo establecido en el Decreto Ley N° 25981; que transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 142° de la Ley 27444 para la solución de su solicitud , la misma que fue resuelta a través de la Resolución Directoral N° 209-2022-HSJCH/DE de fecha 11 de abril del 2022.

Que, no conforme con lo determinado por la U.E.401-Hospital San José de Chincha , como primera instancia administrativa , mediante escrito de fecha14 de julio del 2022 , con Expediente Administrativo N° 7981-2022 , dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211 concordante con el Art. 113 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el administrado formula recurso Administrativo de Apelación , el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica , a través de la Nota N° 699-2021-HSJCH-UP/J , adjuntando el expediente N° 053576-2022.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **doña CLORINDA ADRIANA CASAS URIBE,** en calidad de personal activo se deduce que la pretensión está dirigida a conseguir que se le pague el incremento del diez por ciento (10%) de

su remuneración mensual, dispuesto por el Decreto ley N° 25981, más el pago de los devengados y los intereses legales dejados de percibir.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario fue nombrado con Resolución Directoral N°374-88-UDEH/OPER, a partir del 01.12.1988, en el Centro de Salud El Carmen.

Que, en virtud del debido proceso y respetando el derecho de contradicción es que corresponde pronunciarse sobre el particular, y a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho argüido y poder resolver conforme a Ley; por consiguiente, pasaremos a analizar la presente controversia en líneas posteriores.

Que, el Decreto ley N° 25981 publicado el 23 de diciembre de 1992, dispuso en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI , con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución de FONAVI.

Que, por otro lado mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, publicado el 27 de abril de 1993 , precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no corresponde a los Organismos del Sector Publico que financiaban sus planillas con cargo a la Fuente de Tesoro Público de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidas de ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaban el pago de sus planillas con Recursos de Tesoro Público posteriormente con fecha 13 de octubre de 1993 se expidió la Ley N° 26233 que en su artículo 3° disponía " Derogase el Decreto Ley N° 25981y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley" y en su Única Disposición Final establecía que " Los Trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuaran percibiendo dicho aumento"

Que, la Ley 26233, publicado el 16 de octubre de 1993 en su artículo 3° dispone la derogación del Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la acotada Ley y asimismo por la Única Disposición Final se establece que " Los Trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 , obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarían percibiendo dicho aumento ", circunstancias que no resultaría aplicable al recurrente debido a que Decreto Ley N° 25981 actualmente se encuentra derogado dicho incremento, teniendo en cuenta que la vigencia de la norma fue solamente de diez meses y que reconocía este derecho.

Que según las normas descritas precedentemente se desprende que si bien el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 otorgo a los trabajadores un aumento equivalente al 10% de sus haberes afectos al FONAVI , dicho incremento no correspondía a aquello servidores de los organismos del sector público que financiaron sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público , tal como lo establecía el artículo 2°del Decreto supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, y siendo que la entidad pública donde laboro el recurrente ha sido el Hospital San José de Chincha desde el año 1991, el mismo que formaba parte del Pliego del Ministerio de Salud , posteriormente con la creación de la Ley de descentralización N°27783 de fecha 20.07.2002 se crea los Gobiernos

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N°. 1308 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Octubre del 2022

Regionales por Regiones., careciendo de marco jurídico la reclamación planteada por doña **CLORINDA ADRIANA CASAS URIBE.**

Que, la administrada no ha tenido en cuenta, el Informe Legal 924-2011-SERVIR-GG-OAJ de fecha 18 de octubre de 2011 de la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la exigibilidad de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2.4 al 2.6 del acotado Informe señala lo siguiente " 2.4. En el artículo 2° de esta norma se dispuso que los Trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución de FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. 2.5. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público 2.6. De esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran el pago de sus planillas con Recursos de Tesoro Público " .Concluyendo en el punto III que " Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la Fuente de Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N°043-93-PCM.

Que, por los fundamentos expuestos se desprende que el Recurso de apelación presentado por la servidora doña **CLORINDA ADRIANA CASAS URIBE,** para que se le reconozca, el reintegro dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 de la Contribución al Fondo Nacional de vivienda – FONAVI, más devengados desde el mes de enero 1993 hasta la actualidad más el pago de intereses legales debe ser declarado infundado.

Que, en merito al Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM , la Ley N° 26233, el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización , Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales , modificada por la Ley N° 27902 , y

De conformidad con el **Informe Legal N° 327-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 20 de octubre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmadas en él y contando con la visacion de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **CLORINDA ADRIANA CASAS URIBE**, con el cargo de Enfermera, Nivel 14, personal activo de la U.E.401-Hospital San José de Chincha, contra la Resolución Directoral N° 209-2022-HSJCH/DE, que denegó la solicitud del reintegro del Decreto Ley N° 25981, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar el AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución al administrado a la Dirección Ejecutiva del Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Juan Ramón Guillen Guevara
C.M.P. – 47454
Director Regional De Salud Ica

JRGG/DG.DIRESA
MPP/ABOG.